

Bogotá, 5 de Mayo 2020

Presidente

**JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Comisión Tercera Constitucional

Honorable Cámara De Representantes

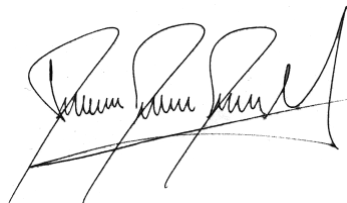
Ciudad

**REF:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 301 de 2019 *“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, procedemos a presentar el correspondiente Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de 301 de 2019 *“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,



**David Racero Mayorca**

Coordinador ponente



**Katherine Miranda Peña**

Ponente



**Carlos Alberto Carreño Marín**

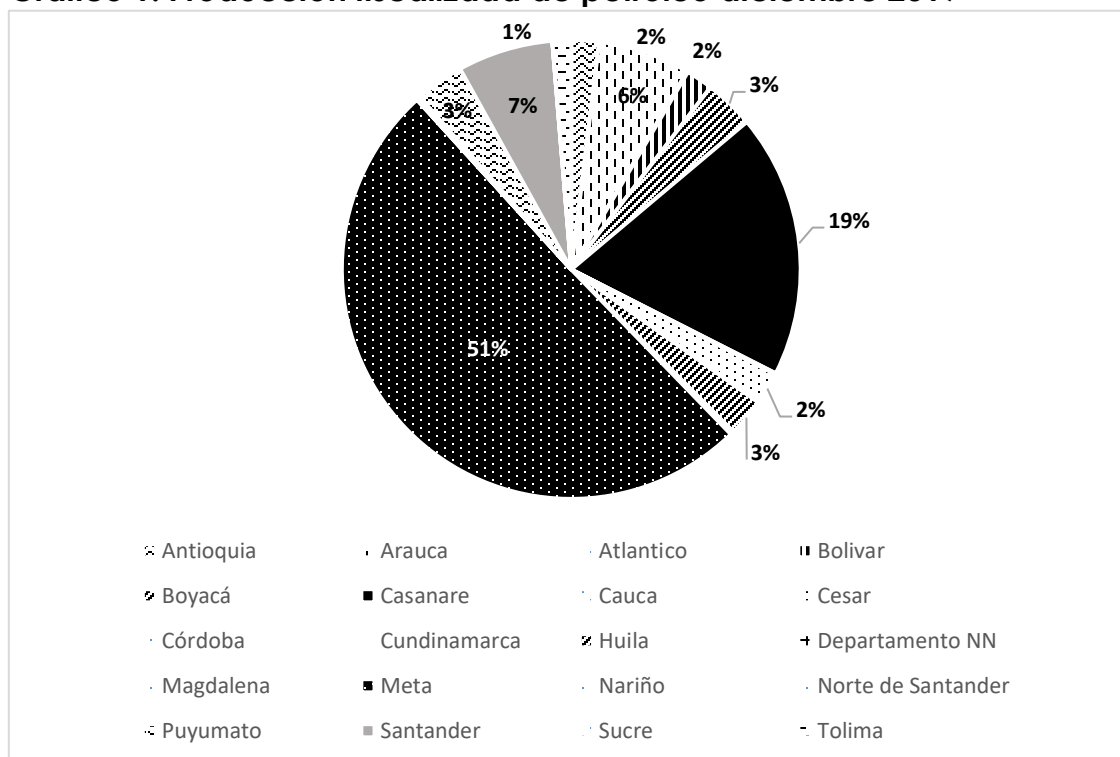
Ponente



## Situación económica de Casanare

El departamento del Casanare es uno de los epicentros de extracción de petróleo en el país, para diciembre de 2019, el departamento producía aproximadamente el 20% del crudo que produce el país, esto lo ubica como el segundo departamento con más extracción petrolera en el país junto con los departamentos del Meta y Arauca.

**Gráfico 1: Producción fiscalizada de petróleo diciembre 2019**



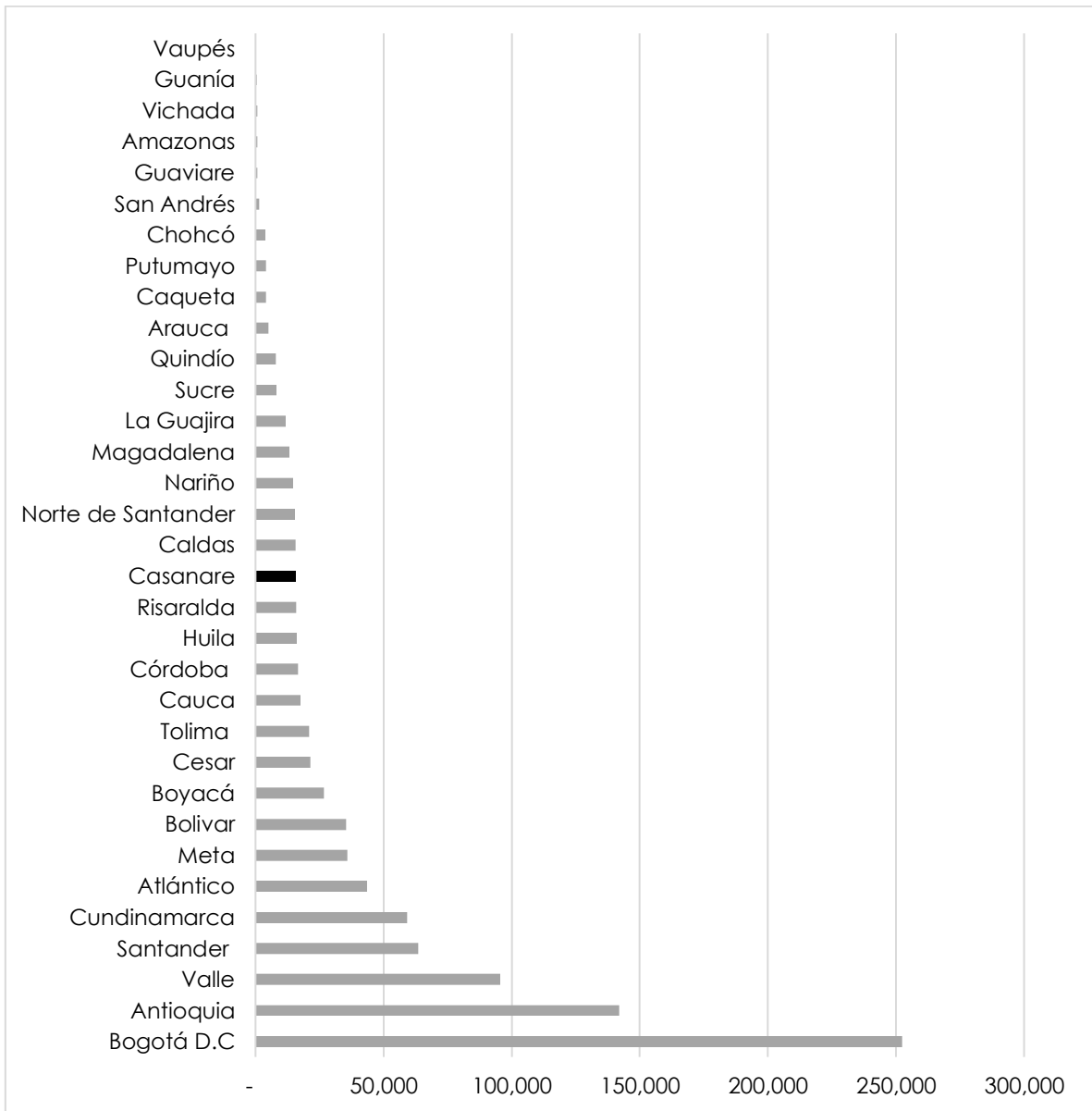
Fuente: (ANH / Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR, 2020)

Con base en estas cifras, se observa que una buena parte de los ingresos del país se generan desde este departamento, y debido a su gran generación de hidrocarburos, se esperaría que esta fuera una región con altos niveles de desarrollo pero esta situación está muy alejada de la realidad. De acuerdo con el Boletín Técnico Medida de la Pobreza Multidimensional y Medida de Pobreza Multidimensional Municipal, las regiones de Orinoquía-Amazonía y Pacífica se encuentran los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional en el país (DANE, 2020).

Esta situación de pobreza tiene varias dimensiones. Primero, se puede observar el Gráfico 2, que Casanare, a pesar de toda la producción petrolera, no es uno de los departamentos con mayor participación en el PIB en el país. Esto se explica porque la actividad minera no genera encadenamientos hacia delante ni hacia atrás que permitan un desarrollo productivo y un cambio estructural en la región. Además, esta actividad económica es intensiva en capital y no en mano de obra por lo que esa producción no beneficia directamente a la población.

Gráfico 2: Producto interno bruto por departamentos 2018 a precios corrientes. Miles de millones de pesos.

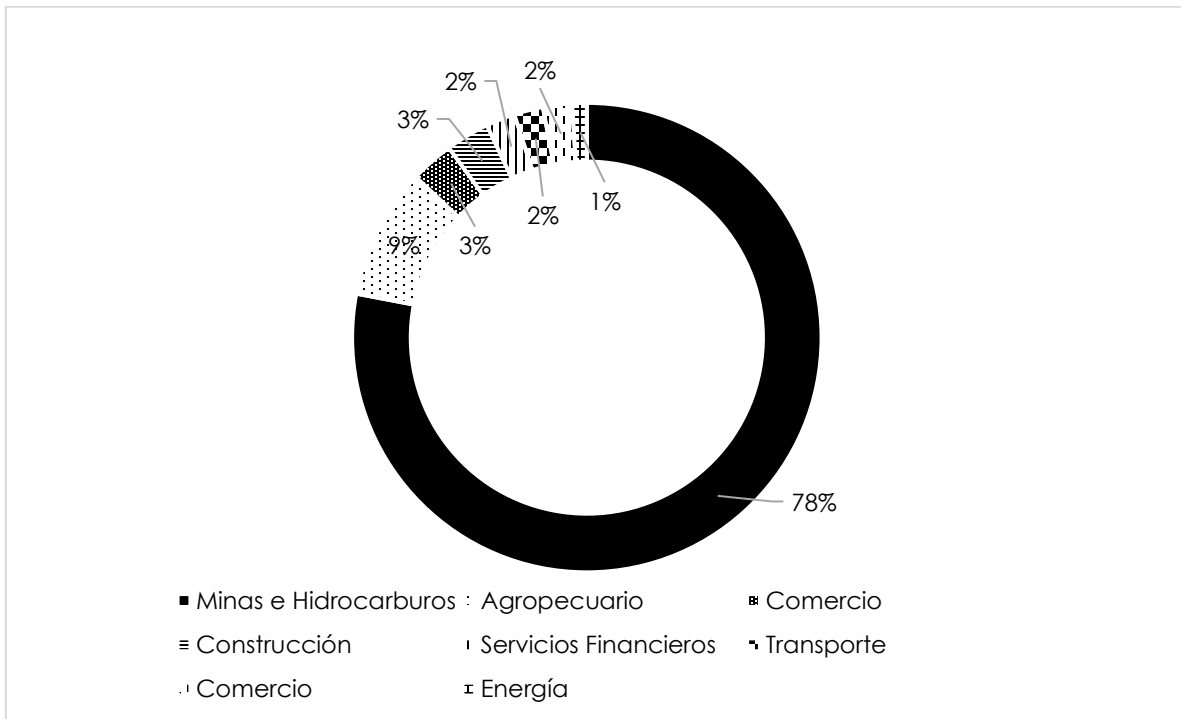




Fuente: Cuentas nacionales provisional DANE.

Grafico 3: Actividad económica por ramas departamento de Casanare 2013.



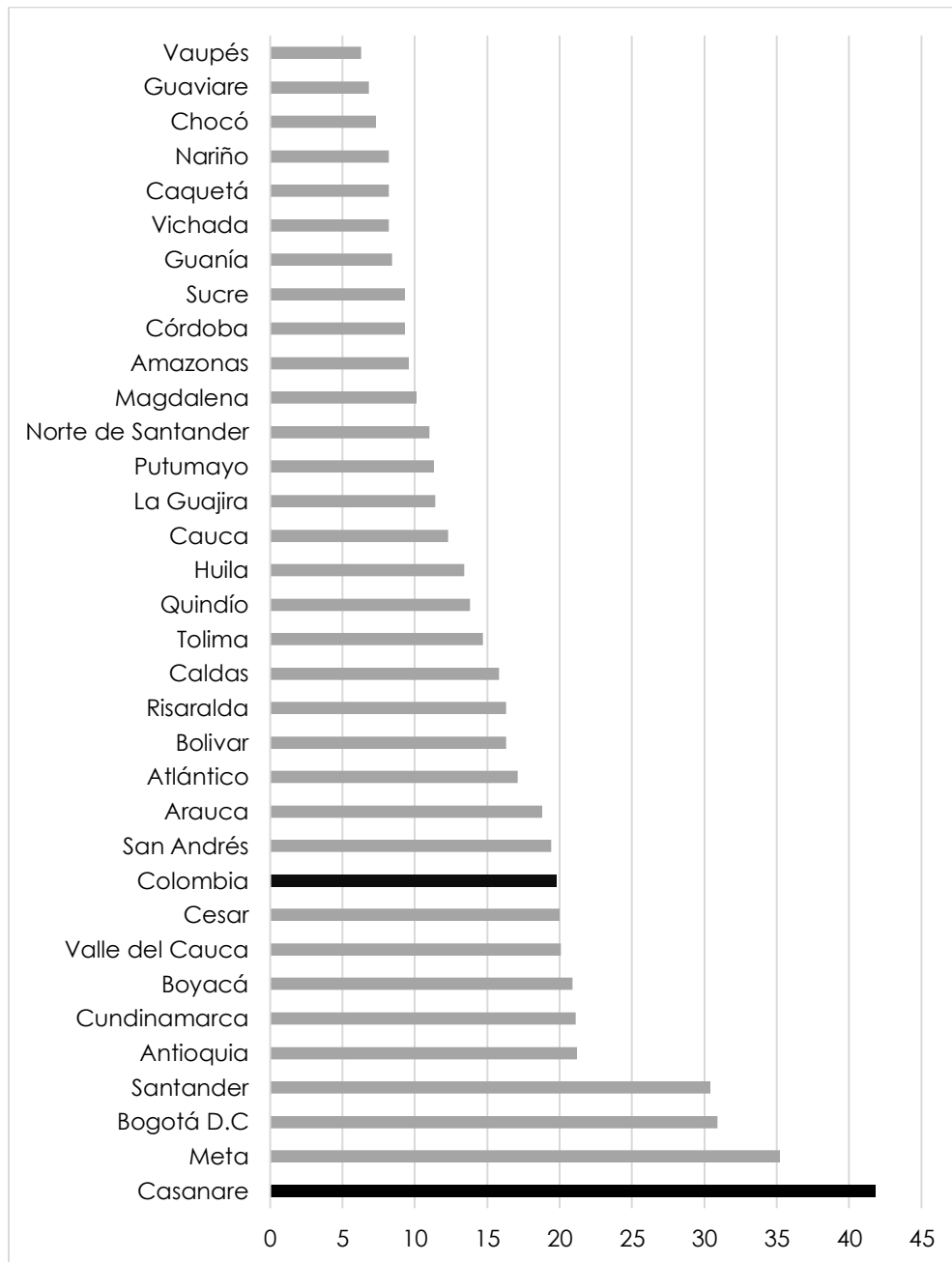


Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2013)

Como se observa en la anterior gráfica, la mayoría de la actividad económica del departamento está centrada en la minería y los hidrocarburos. A pesar de que Casanare no es uno de los principales departamentos con producción agregada en el país, su PIB per cápita es el más alto de todo Colombia como se corrobora en la gráfica 4.



Gráfico 4 Producto Interno Bruto departamental por habitante Millones de pesos a precios corrientes 2018



Fuente: Cuentas Nacionales provisional. DANE

Esta situación tiene dos explicaciones, primero Casanare tiene una baja densidad poblacional de 7.7 habitantes por Kilómetro cuadrado, comparado con departamentos con un PIB similar como Risaralda, con una

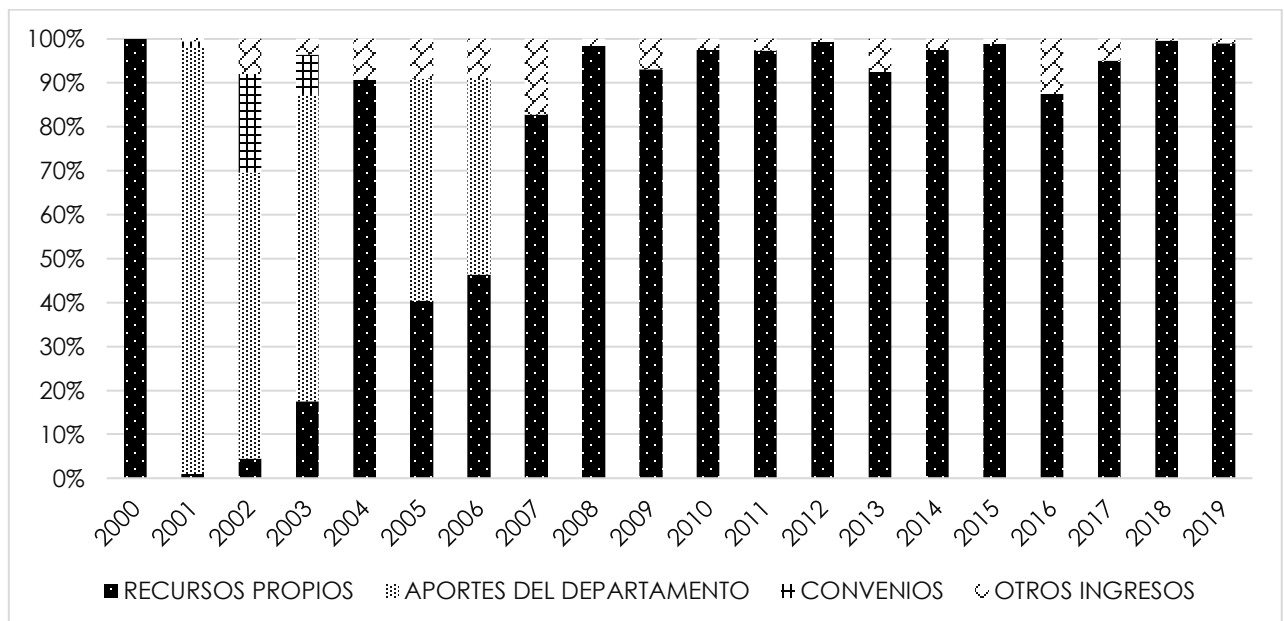


densidad poblacional de 232.5 habitantes por kilómetro cuadrado y Caldas con una densidad de 129.11 habitantes por kilómetro cuadrado. Esto puede explicar en parte el alto PIB per cápita que muestra la región. Pero otro factor, y el más importante, que explica este fenómeno es la alta desigualdad que se ve en el departamento. La producción del departamento no se distribuye equitativamente entre sus habitantes. Esto se explica por varias razones. Primero porque desde una perspectiva de la distribución funcional del ingreso, la actividad minera y de hidrocarburos genera mayor distribución de recursos al capital y no al trabajo. Segundo, porque en el departamento hay una excesiva concentración de tierras, el gini de tierras para el departamento entre 0,73 y 0,98 en sus diferentes municipios. Y tercero, porque el departamento tiene deficiencias en la prestación de educación como derecho, por lo que se configura una fuerza divergente en materia de desigualdad.

### Situación actual de la Universidad

La Fundación Universitaria UniTrópico fue fundada en el año 2000. Desde su creación, la mayoría de sus ingresos son recursos propios como se ve a continuación.

Gráfica 5. Ingresos Fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.



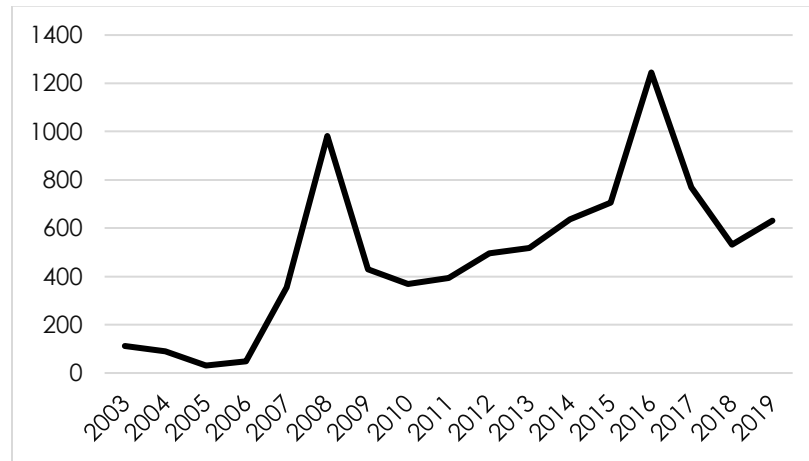
Fuente: (UniTrópico, 2020)

Entre el año 2000 y 2019 los recursos propios han crecido en 4.900.470% llegando a representar en 2019 el 99% de los ingresos de la Universidad. Incluso, solo en 5 años de funcionamiento de la Universidad se ha recibido



algún recurso público. A pesar de esta situación, la Universidad ha pasado de tener 112 estudiantes en el año 2003 a 631 en 2019 lo que representa un incremento de matrícula en 463%.

Gráfica 6. Número de estudiantes fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.



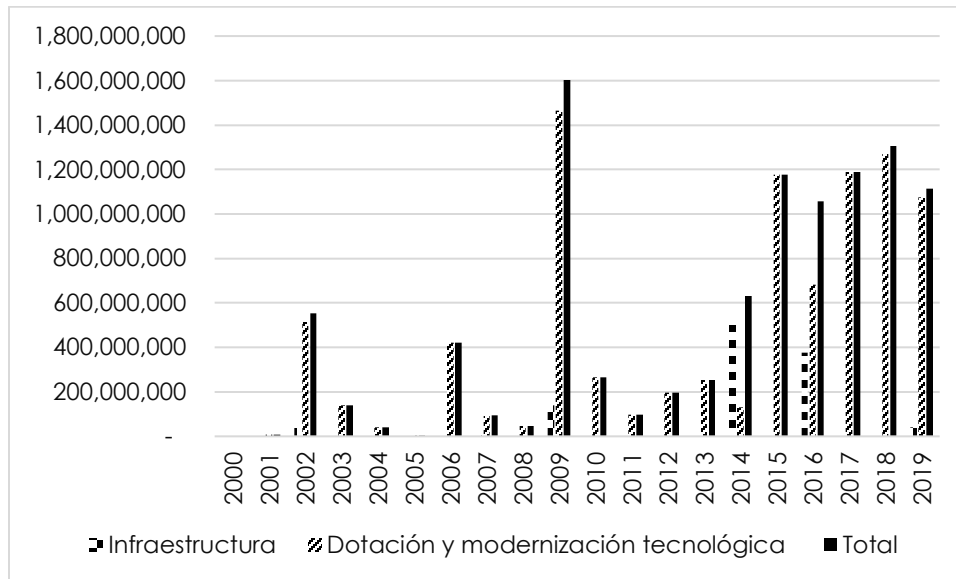
Fuente: (UniTrópico, 2020)

En la siguiente gráfica se observa el gasto de inversión en infraestructura y en dotación y modernización tecnológica de la Universidad. Entre el año 2000 y 2019 se han invertido \$10.188 millones de pesos acumulados de los cuales el 88% son para modernización y dotación tecnológica.

Gráfica 7. Gasto de inversión en infraestructura y dotación y modernización tecnológica de la fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.







Fuente: (UniTrópico, 2020)

A pesar de que no hay recursos públicos, la cobertura de la Universidad ha crecido exponencialmente. A esto se le suma que el Gobierno Nacional y departamental no ha respondido con recursos públicos suficientes, por lo que se genera un déficit financiero para 2019 de \$138.919.942 pesos (UniTrópico, 2020).

Ante la necesidad de cubrir recursos para financiar la educación superior en el departamento, se plantea una estampilla que permita recaudar unos ingresos adicionales por un período de tiempo limitado.

### Propuesta de la estampilla

El proyecto de ley busca autorizar a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad UNITRÓPICO que se destinará el 30% en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el 70% para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional. La estampilla podrá recoger un valor de hasta \$300 mil millones en pesos constantes.

Los hechos económicos a gravar podrán ser licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías

que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos en el sector salud. La tarifa contemplada no será superior al 5%.

### **Consideraciones y modificaciones sobre el proyecto**

Aunque el proyecto de ley es una autorización a la asamblea de Casanare, se hace necesario hacer algunas modificaciones al proyecto de ley con el ánimo de no afectar la inversión ni el consumo en el departamento y con el objeto de crear algunos incentivos económicos.

La primera modificación es que la tarifa no será plana. Esto con el ánimo de crear una estampilla progresiva. De acuerdo al monto de la base gravable la tarifa será mayor o menor sin superar un tope del 3%. Se reduce el tope de la tarifa para evitar afectar la demanda y la inversión en el departamento.

La segunda modificación consiste en incentivar con estos recursos la investigación en áreas que permitan la transición energética y productiva en el departamento de Casanare. Esto, porque Casanare es uno de los departamentos del país con mayor dependencia en extracción de hidrocarburos. Con una medida de este tipo se fortalece la demanda laboral, la productividad y se evita generar dependencia de bienes primarios finitos.

La tercera modificación consiste en hacer de la estampilla un recurso transitorio por lo que su recaudo será hasta por 15 años a partir de la expedición de la ordenanza que la reglamente en el departamento del Casanare. Igualmente se establece en los primeros 8 años de la ordenanza desde que reglamente la emisión de la estampilla los recursos recaudados podrán dirigirse a inversión y funcionamiento. A partir del noveno año el recaudo solo se podrán destinar para inversión. El fundamento de esta decisión es que estos recursos en 15 años dejarán de recibirse por lo que no se puede generar dependencia en estos ingresos para el funcionamiento del centro educativo.

### **Tabla de modificaciones**

<b>Proyecto de ley original</b>	<b>Propuesto de modificación</b>	<b>Explicación</b>
---------------------------------	----------------------------------	--------------------

---

<p>“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	
<p><b>ARTÍCULO 1o.</b> Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” - cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El treinta por ciento (30%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el setenta por ciento (70%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, investigación científica y</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.</b> Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” - cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El treinta por ciento (30%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el setenta por ciento (70%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, investigación científica y</p>	<p>Incentivar con estos recursos la investigación en áreas que permitan la transición energética y productiva en el departamento de Casanare.</p>



<p>acreditación institucional.</p> <p>Parágrafo: La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata Ley 1937 de 2018.</p>	<p>acreditación institucional.</p> <p><b>Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.</b></p> <p>Parágrafo: La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata Ley 1937 de 2018.</p>	
---	---	--



<p><b>ARTÍCULO 2o.</b> La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2o.</b> La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p> <p><b><u>La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.</u></b></p>	<p>La estampilla es un recurso transitorio por lo que su recaudo será hasta por 15 años a partir de la expedición de la ordenanza que la reglamente en el departamento del Casanare.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3o.</b> Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4o.</b> Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso</p>	<p><b>ARTÍCULO 4o.</b> Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso</p>	<p>Se excluyen contratos de prestación de servicios profesionales inferiores a \$10.000.000.</p>



<p>de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas</p>	<p>de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.</p> <p><b><u>Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas</p>	
--	--	--



industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare.

industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare.

**Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:**

Valor del contrato	Tarifa
≥ 0 UVT ≤ 100 UVT	≥ 0,2% ≤ 0,5%
> 100 UVT ≤ 200 UVT	> 0,5% ≤ 0,8%
> 200 UVT ≤ 500 UVT	> 0,8% ≤ 1,3%
> 500 UVT ≤ 1.000 UVT	> 1,3% ≤ 2,0%
> 1.000 UVT	> 2,0% ≤ 3%

**Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni**

Por unidad de materia en el presente artículo se aclara el elemento tarifario. Se busca además una tarifa progresiva con tope del 3%.

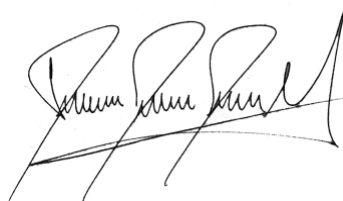


	<b>inferior a los rangos mencionados.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 5o.</b> La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal Corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la de la Procuraduría General de la Nación.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 6o.</b> El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.</p>		





<p><b>ARTÍCULO 7o.</b> El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 5% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7o.</b> El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 5% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p>	<p>El tema tarifario se abordará en el artículo 4.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8o.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	



**David Racero Mayorca**  
Coordinador ponente



**Katherine Miranda Peña**  
Ponente



**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Ponente

**Texto propuesto para primer debate**



**“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.**

El Congreso de la República

Decreta

**ARTÍCULO 1o.** Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” - cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El treinta por ciento (30%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el setenta por ciento (70%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.

Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

**Parágrafo.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata Ley 1937 de 2018.

**ARTÍCULO 2o.** La emisión será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 3o.** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.



**ARTÍCULO 4o.** Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.

**Parágrafo 1.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare.

**Parágrafo 2.** La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
$\geq 0$ UVT $\leq 100$ UVT	$\geq 0,2\%$ $\leq 0,5\%$
$> 100$ UVT $\leq 200$ UVT	$> 0,5\%$ $\leq 0,8\%$
$> 200$ UVT $\leq 500$ UVT	$> 0,8\%$ $\leq 1,3\%$
$> 500$ UVT $\leq 1.000$ UVT	$> 1,3\%$ $\leq 2,0\%$
$> 1.000$ UVT	$> 2,0\%$ $\leq 3\%$

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

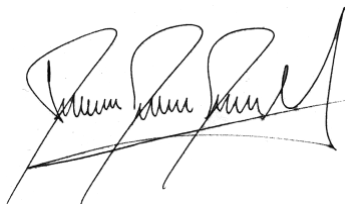
**ARTÍCULO 5o.** La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal Corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la de la Procuraduría General de la Nación.



**ARTÍCULO 6o.** El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

**ARTÍCULO 7o.** El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1o. de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**David Racero Mayorca**  
Coordinador ponente



**Katherine Miranda Peña**  
Ponente



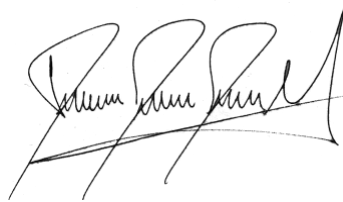
**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Ponente

### Proposición

En calidad de ponentes solicitamos a la comisión tercera de Cámara de Representantes rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 301 de 2019 "Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del



fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.



**David Racero Mayorca**  
Coordinador ponente



**Katherine Miranda Peña**  
Ponente



**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Ponente

